

# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá echada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril visto y 31 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Parifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 7 Marzo)

### EXPOSICIÓN

Señor: Patentes son los excelentes resultados que tanto la Asociación «Los Exploradores de España» como las que con el mismo fin se organizaron en otras naciones han dado en orden á la educación cívica y á la moral y á la física, beneficios sociales que lo mismo se han exteriorizado en tiempos de paz que en aquellos otros en que surgió la guerra en territorios extranjeros.

Deber del Gobierno es interesar por el desarrollo de Instituciones que tienen por fin la educación del niño y del adolescente, cuidando de la formación de su carácter dentro del más alto ideal humanitario y de ciudadanía, y teniendo en cuenta que la entidad «Exploradores de España» viene realizando una labor grandemente patriótica, que sus fines y su actividad conviene no pueden ser desnaturalizados por entidades análogas, relegando á segundo término lo más interesante de la obra que se persigue y apareciendo en primer plano motivos de nueva exhibición, parece ser muy oportuno extetorizar el carácter oficial de dicha Institución, robusteciéndola con su verdadera naturaleza nacional, poniendo á su cargo la tutela de aquellas agrupaciones que quisieran realizar los fines antes citados.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.— Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allende Salazar.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que el Comité ejecutivo de la Bolsa del Trabajo Internacional ha elevado á este Ministerio:

«En este Juzgado se instruye sumario por desaparición de la casa paterna en la tarde del 8 de Diciembre de 1919, del joven Francisco

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º. La Asociación de los Exploradores de España se considerará oficialmente como nacional debiendo estar su organización, dirección y fomento de sus filiales en todo el territorio de la Nación bajo la dependencia del Consejo de dicha Asociación, residente en Madrid.

Art. 2º. Ninguna particular ni entidad podrá organizar ni dirigir grupos de Exploradores sin la autorización escrita de dicho Consejo Nacional, el que deberá cuidar muy especialmente de que la instrucción y educación de los Exploradores se ajusten en su todo á lo manifestado por la citada Asociación de los Exploradores de España al Ministerio de Instrucción Pública al solicitar el reconocimiento oficial de su personalidad jurídica.

Art. 3º. El traje que vistan para sus prácticas los asociados serán el adoptado por la citada Asociación, quedando prohibido su uso ó el de modelos parecidos á personas que no formen parte de la Asociación de los Exploradores de España. Igualmente se prohíbe el uso de insignias y tarjetas de identidad iguales ó análogas á las que los asociados usan con carácter oficial.

Art. 4º. Los empleados de los distintos Ministerios, que además de cumplir los deberes que en los mismos tengan, presten sus servicios como instructores en la Asociación de Exploradores de España á satisfacción de la entidad directora de la misma, podrán ser objeto de recompensas.

Art. 5º. Los Ministerios de la Guerra e Instrucción Pública determinarán, respectivamente, las ventajas que pueden concederse á los Exploradores de brillante historial á su ingreso en el Ejército y en los Institutos y Universidades.

Art. 6º. Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas prestarán á los Exploradores de España toda la cooperación posible y beneficiosa á la finalidad educativa que la Asociación citada persigue.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos veinte.

— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allende Salazar.

(Gaceta núm. 58 de 27 Febrero.)

Resultando que en el referido escrito se expone el acuerdo tomado por el Comité ejecutivo de la Asociación, de exigir como requisito indispensable para ingresar en la Asociación el hallarse vacunado el solicitante, así como dar de baja á los asociados que no se vacunaren en el plazo de un mes, y á tal fin se inserta en la carta de los asociados, de la cual se adjunta un ejemplar, modelo de certificado para que las Autoridades sanitarias crediten el citado extremo; solicitando, para dar validez á este certificado, se dicte por este Ministerio una disposición ordenando á las Autoridades sanitarias requisiten gratuitamente el aludido certificado, siempre que la misma Autoridad vacune al interesado.

Considerando que la petición hecha por el Comité de la Bolsa del Trabajo Internacional merece todo elogio, ya que con ella, no tan sólo los 55.000 asociados á la entidad se hallarian en las circunstancias que las disposiciones sanitarias determinan, sino que seria un buen ejemplo para sus vecinos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la aludida solicitud y ordenar que las Autoridades sanitarias siempre que vacunen á un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, requisiten gratuitamente el certificado que aparece en la página cuarta de la cartera de identidad.

Lo que de Real orden digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

— P. D., Wais.—A los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares y municipales de España.

(Gaceta núm. 57 de 26 Febrero.)

## Segunda sección.

### Gobierno de la Provincia

Número 567.

#### Secretaría.

### NEGOCIADO ORDEN PÚBLICO

#### Circular.

El Sr. Juez de primera instancia es instrucción de San Fernando, en oficio de 25 del pasado mes, dice lo que sigue:

«En este Juzgado se instruye sumario por desaparición de la casa paterna en la tarde del 8 de Diciembre de 1919, del joven Francisco

Gutiérrez Martínez, hijo de Rafael y de Juana, de 15 años, hortelano, sin instrucción, de esta naturaleza y vecindad, color blanco, cabello rubio, ojos pardos, bien desarrollado y grueso, con un lunar sin velo en lo bajo y lado izquierdo del cuello; viste chaqueta de pana color chocolate y otra de tela clara, camisa franela clara, pantalón de algodón gris, gorra de lana gris y visera de la misma tela; habiendo sido infructuosas cuantas diligencias hasta ahora han sido practicadas en averiguación de cuál pueda ser su actual paradero, y á conseguirlo, dirijo á V. S. el presente rogándole se sirva dar las órdenes conducentes á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de esa provincia, á fin de que indaguen el actual paradero del expresado joven.»

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad indaguen el paradero del expresado joven y me lo comuniquen por el medio más rápido posible.

Murcia 6 de Marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 578.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE AGUAS

Don Rafael González Díaz, ha presentado en este Gobierno con fecha 2 del actual, instancia acompañada de la nota que previene el artículo 9º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, relativa á un aprovechamiento de aguas en el río Segura, y la cual se inserta á continuación:

Nombre del peticionario: D. Rafael González Díaz.

Domicilio: Cánovas del Castillo 22, Murcia.

Corriente donde se ha de hacer el aprovechamiento: Río Segura.

Objeto del aprovechamiento, fuerza industrial.

Cantidad de agua que se solicita: 27 metros cúbicos y medio por segundo.

Término en que estarán las obras: Abarán.

Lo que á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del mencionado Real

decreto, se inserta en este periódico oficial, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días que terminará á las trece del dia en que con referencia a la inserción de este anuncio cumpla dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, ó sean incompatibles con él.

Murcia 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 386.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURO

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Enero de 1919.

		Número	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vivienda.	Profesión.
250	5	Enero 1920.	Enrique Milanes Gomez.	Juan M. Lopez Salmeron.	30	Abaran	Bracero.
251	16	id. id.	Emilio Molina Sanchez.	Pascual Molina Garcia.	27	Abaran	Mecanico.
252	Id.	Id.	Antonio Yuste Ortiz.	Jornalero.	23	Blanca.	Jornalero.
253	Id.	Id.	Jose Pastor Mellado.	Bracero.	42	Abaran	Comerciante.
254					24	Cieza.	
255							

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 9 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección.

Número 520.

# Diputación provincial de Murcia

La Excmo. Diputación provincial, en sesión del dia 23 de Febrero de 1920, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de csta provincia para el próximo año de 1920-21, y que el déficit que resulta en el mismo de 1.005.760 69 pesetas se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas, y con el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuesto de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1920-21.—El Presidente, Agustín Escrivano.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual, según los datos suministrados por la referida Administración y los que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial vigente y á lo acordado por la Excmo. Diputación en sesión del dia 23 de Febrero de 1920 para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1920-21.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem del impuesto de consumos del año 1919.	Total general reparable.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para el año 1920-21
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	38.003 47	2.008 75	2.255 56	42.267 78	9.358 78
Abarán.	18.750 35	3.554 79	1.188 54	23.493 68	5.201 88
Aguilas.	45.779 20	30.833 53	10.076 18	86.688 91	19.194 34
Aledo.	7.854 11	259 50	208 55	8.322 16	1.842 66
Albudeite.	8.192 84	133 67	412 61	8.739 12	1.934 98
Alcantarilla.	24.778 77	12.997 02	1.610 92	39.386 71	8.720 86
Alguazas.	26.744 78	792 64	793 29	28.330 71	6.272 88
Alhama de Murcia.	68.444 67	5.437 10	2.622 91	76.504 68	16.939 39
Archena.	25.521 78	10.223 26	1.422 90	37.167 94	8.229 59
Beniel.	14.045 99	453 60	397 14	14.896 73	3.298 38
Blanca.	24.484 68	3.514 04	1.210 23	29.208 95	6.467 34
Bullas.	37.435 25	592 06	3.474 90	41.502 21	9.189 27
Calasparra.	57.507 49	5.145 98	2.609 01	65.262 48	14.450 19
Campos del Rio.	13.206 04	156 80	492 03	13.854 87	3.067 70
Caravaca.	167.744 91	18.282 12	5.306 79	191.333 82	42.364 45
Cartagena.	522.940 03	99.078 39	36.262 85	658.281 27	145.754 30
Chegún.	92.171 29	4.641 01	7.366 63	104.178 93	23.066 93
Ceuti.	10.547 54	977 40	708 66	12.233 60	2.708 72
Cieza.	83.929 26	17.260 96	8.652 51	109.842 73	24.320 99
Cotillas (Las Torres de).	17.040 21	364 30	807 86	18.212 37	4.032 52
Fortuna.	27.176 09	3.314 34	1.740 65	32.231 08	7.136 50
Fuente-Alamo de Murcia.	42.719 78	3.132 47	2.193 18	48.045 43	10.638 05
Jumilla.	140.247 47	18.539 13	10.443 21	169.229 81	37.470 26
Librilla.	22.096 71	288 15	764 15	23.149 01	5.125 57
Lorca.	401.032 23	55.468 07	7.767 60	464.267 90	102.796 55
Lorqui.	11.856 12	972 04	446 09	13.274 25	2.939 14
Mazarrón.	75.182 74	19.372 45	18.277 94	112.333 13	24.983 11
Molina de Segura.	72.545 08	2.598 57	2.842 95	77.986 60	17.267 52
Moratalla.	99.773 51	2.073 85	5.139 04	106.986 40	23.688 55
Mula.	108.571 39	7.483 01	5.156 05	121.210 45	26.837 99
Murcia.	971.798 31	207.473 34	12.515 19	1.191.786 84	263.881 20
Ojós.	10.341 40	432 40	312 86	11.086 66	2.454 77
Pacheco.	47.460 42	2.972 10	2.051 76	52.484 28	11.620 88
Pinatar.	12.062 94	560 50	635 28	13.258 72	2.935 70
Pliego.	14.526 17	130 »	850 95	15.507 12	3.433 58
Ricote.	17.454 35	426 80	805 07	18.686 22	4.137 44
San Javier.	23.181 64	2.178 95	830 46	26.191 05	5.799 13
Totana.	86.928 30	11.963 49	6.054 34	104.946 13	23.236 80
Ulea.	11.113 51	431 30	293 51	11.838 32	2.621 20
Unión (La).	75.656 91	48.966 62	11.114 40	135.737 93	30.054 61
Villanueva.	8.917 25	189 60	235 93	9.342 78	2.068 65
Yecla.	131.790 82	26.100 06	14.713 25	172.604 13	38.217 39
<b>TOTALES.</b>		<b>3.717.555 80</b>	<b>631.774 16</b>	<b>193.063 93</b>	<b>4.542.393 89</b>
					<b>1.005.760 69</b>

Murcia 23 de Febrero de 1920.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escrivano.

Repartimiento para cubrir las 2.000 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial, hecho con sujeción á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley Orgánica del Poder judicial y Reales orden e de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

### AYUNTAMIENTOS

Total general de las contribuciones que se satisfacen.	Censo de población de 1910.	Total general que sirve de base para el reparto.	Cupo que corresponde á cada pueblo.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	42.267'78	7.451	49.718'78
Abarán.	23.493'68	4.130	27.623'68
Agúilas.	86.688'91	15.967	102.655'91
Aledo.	8.322'16	948	9.270'16
Albudeite.	8.739'12	1.560	10.299'12
Alcantarilla.	39.386'71	5.680	45.066'71
Alguazas.	28.330'71	2.872	31.202'71
Alhama de Murcia.	76.504'68	9.184	85.688'68
Archena.	37.167'94	5.740	42.907'94
Beniel.	14.896'73	2.125	17.021'73
Blanca.	29.208'95	4.317	33.525'95
Bullas.	41.502'21	4.414	45.916'21
Calasparra.	65.262'48	7.502	72.764'48
Campos del Río.	13.854'87	1.690	15.544'87
Caravaca.	191.333'82	17.349	208.682'82
Cartagena.	658.281'27	102.542	760.823'27
Cehegín.	104.178'93	13.313	117.491'93
Ceuti.	12.233'60	2.480	14.713'60
Cieza.	109.842'73	14.893	124.235'73
Cotillas (Las Torres de)	18.212'37	2.922	21.134'37
Fortuna.	32.231'08	6.502	38.733'08
Fuente-Alamo de Murcia.	48.045'43	10.879	58.924'43
Jumilla.	169.229'81	17.467	186.696'81
Librilla.	23.149'01	3.379	26.528'01
Lorca.	464.267'90	70.807	535.074'90
Lorqui.	13.274'25	1.776	15.050'25
Mazarrón.	112.833'13	22.660	135.493'13
Molina de Segura.	77.986'60	10.465	88.451'60
Moratalla.	106.986'40	13.500	120.486'40
Mula.	121.210'45	11.922	133.132'45
Ojós.	11.086'66	1.323	12.409'66
Pacheco.	52.484'28	9.777	62.261'28
Pinatar.	13.258'72	3.061	16.319'72
Pliego.	15.507'12	2.771	18.278'12
Ricote.	18.686'22	2.999	21.685'22
San Javier.	26.191'05	4.941	31.132'05
Totana.	104.946'13	13.591	118.537'13
Ulea.	11.838'32	1.407	13.245'32
Unión (La).	135.737'93	30.249	165.986'93
Villanueva.	9.342'78	1.110	10.452'78
Yecia.	172.604'13	22.883	195.487'13
<b>TOTALES</b>	<b>3.350.607'05</b>	<b>490.048</b>	<b>3.840.655'05</b>
			<b>2.000'00</b>

Murcia 23 de Febrero de 1920.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

### Sexta sección.

Número 566.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA  
Don José María de Arce y Pérez,  
Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta de los derechos establecidos por la ocupación de puestos públicos en plazas, calles y demás sitios de esta población, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente Instrucción para los contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y disposiciones concordantes, se anuncia la predicha subasta por pliegos cerrados para arrendar los expresados derechos, bajo las condiciones económico-administrativas y tarifas que se hallan de manifiesto y con las cláusulas siguientes:

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial con las formalidades prevenidas en la mencionada Instrucción al siguiente día hábil

del en que se cumplan los diez días de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ó en el inmediato si aquél fuera festivo y hora de las diez, para la ejecución del arbitrio durante el año económico de 1920-21, bajo el tipo de seis mil pesetas.

El acto comenzará á la hora señalada admitiéndose en los treinta minutos primeros, los pliegos que se presenten y que pasado el antedicho tiempo, serán abiertos.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución en la Depositaría de este Ayuntamiento, de la fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza definitiva se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 11.

Los que soliciten por medio de apoderado, deberán acreditarlo con la correspondiente copia notarial de la escritura de mandato por el Letrado D. Pedro Pérez y Gómez.

Los pliegos de proposiciones deberán redactarse conforme al modelo que aparece al pie de este edicto y entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso y firmado por el licitador se extenderá la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento

de los derechos sobre puestos públicos de esta villa».

Cieza 5 de Marzo de 1920.—José María de Arce.

### Modelo de proposición.

D. N. N.... y con cédula personal de.... clase, número.... ha conseguido el depósito prevenido, y entiendo de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de los derechos establecidos sobre la ocupación de los puestos públicos en plazas y calles y demás sitios de esta población en el año económico 1920-21, la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones vigentes.

### Fecha y firma.

Número 488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

### Quinta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vi-

gente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugos y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 23 de Febrero de 1920.—El quinto teniente Alcalde Presidente, José María Arnáez.

### Alistamiento de 1920.

Relación de mozos alistados con arreglo á lo que determinó el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento á los cuales se cita por medio del edicto que va por cabecera, en atención á ser desconocido el paradero ó existencia legal de ellos.

### ESPARRAGAL

Eugenio Gomariz Alvarez, de José y Josefa.

Antonio Casanova García, de Antonio y Francisca.

Miguel Flores Gabriel, de José y Juana.

Pedro Gómez López, de Pedro y Francisca.

Juan Cascales Carrion, de José y Francisca.

José Orenes Manrique, de José y Antonia.

Jesús Martínez Giménez, de Jesús y Josefa.

José Alcaraz Hernández, de Salvador y Concepción.

Antonio Paredes Ayllón, de Manuel y Concepción.

### LLANO DE BRUJAS

Juan Martínez Bermudo, de José y Dolores.

Francisco Nicolás Ruiz, de Ramón y Josefina.

Salvador Bueno Hidalgo, de Juan y Josefa.

Antonio Muñoz Sarrias, de Antonio y María.

Francisco Espia López, de José y Encarnación.

José Illán Fenor, de Ramón y Luisa.

Juan Abellán Tovar, de Antonio y María.

Francisco López Ruiz, de Juan y Trinidad.

### MONTEAGUDO

José Montesinos García, de Francisco y Candelaria.

Juan Chacón Tortola, de Juan y Josefa.

José Tomás Madrid, de Cayetano y Carmen.

José Torralba López, de Manuel y Antonia.

### PUENTE TOCINOS

José Oliva Garrigós, de José y Francisca.

Juan Martínez Abellán, de Juan y Josefa.

Trinidad Pérez Cascales, de Antonio y María.

Trifón Martínez García, de Manuel y María.

Andrés Pérez Ruiz, de Andrés y Dolores.

Antonio Cascales Febrero, de Isidro y Juana.

Ignacio Díaz Bastida, de Dolores.

Antonio Gea Sánchez, de Antonio y Rosario.

Juan Madrona Hernández, de Juan y Josefa.

M. Juan Pardo Tomás, de Antonio y Rosario.  
José Velasco Velasco, de Manuel y Dolores.  
Juan Pérez Iniesta, de José y Dolores.  
Rafael Martínez García, de José y Josefina.

**RAAL**

Francisco Ortega Cascales, de Joaquín y María.

Manuel Lucas Bautista, de Francisco y Josefina.

José Calderón Sánchez, de Pedro y Antonia.

Antonio Martínez Norte, de Joaquín y María.

**SANTOMERA**

José Pérez Saura, de Francisco y Antonia.

Pedro Martínez Miralles, de Antonio y María.

Pedro Lorente González, de Antonio y María.

Marcos Murcia Cutillas, de Juan e Isabel.

**ESPARRAGAL**

Mariano Padreño Espallardo, de Francisco y Resario.

Antonio Martínez López, de Juan y Francisca.

Pascual Martínez Martínez, de David y María.

**BRUJAS**

José Abellán Toledo, de Antonio y María.

**ZARAICHE**

José Alarcón García, de José y Antonia.

José Nicolás Buendía, de Blasente y Josefina.

Antonio Cánovas Giménez, de José y Josefina.

Murcia 23 de Febrero de 1920.—El Secretario, F. Zamora.—V.º B.: El Teniente Alcalde Presidente, José M. Aruáez.

**Número 561.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI****Edicto.**

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1920-1921, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Ceuti 4 de Marzo de 1920.—Ramón Jara.

**Número 271.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE**

Don Juan José Abenza Gómez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Joaquín

Moreno Hurtado, hijo de Hermenegildo y Juana, ni haberlo representado persona alguna como manda el art. 105 del Reglamento, se ciña por medio del presente para que concorra él ó su representado á estas Salas Capitulares en los días 8 y 15 del actual y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar el cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, en la inteligencia que de no verificarlo ni usar del derecho que le concede el art. 156 del Reglamento de quintas en tiempo oportuno se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Ricote 31 Enero de 1920.—Juan José Abenza.—P. S. M., Francisco Montalván.

**Octava sección****Número 565.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA**

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Don José María García Sáez, de Fuente-Alamo, se ha presentado escrito solicitando se amplíen bajo el mismo número las inscripciones que en este Registro de la propiedad constan á mérito de expediente de dominio tramitado á su instancia en este Juzgado, á la dotación de aguas que como derecho inherente e inseparable corresponde á los trozos de tierra siguientes:

1.º Tres hectáreas, quince áreas, diez y seis centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á seis fanegas de tierra, con riego propio, y una fanega y media con riego eventual, destinado á hortalizas y cereales, situada en la Diputación del Río, sitio denominado Serrata, del término de Lorca, con una casa habitación, enclavada en el trozo descrito, el cual ocupa una extensión aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de un piso, planta baja y cámara; y todo linda por Saliente Rambia Salada; Sur Don José Sabater, Don José Mulero y herederos de Don José Espín; Poniente Don Lorenzo Cáchá, y Norte camino de las Yeseras, y

2.º Cinco hectáreas, veintidós áreas, sesenta y cinco centiáreas y cinco decímetros, equivalentes á diez fanegas y media, situada en el término municipal de Lorca, Diputación del Río, sitio denominado de Serrata, de las cuales siete fanegas riego propio, destinadas á hortalizas y cereales, y tres y media fanegas de secano, destinadas á cereales, con una casa en planta baja, enclavada dentro de la misma finca; que todo linda por Levante herederos de Doña Encarnación de Mula; Sur con herederos de Don José Morenilla; Poniente Don Jesús Abril, y Norte Cristóbal Márquez.

La dotación de aguas de que se trata pertenece al heredamiento de Serrata, y aparece en el Sindicato de Riegos de esta ciudad, á nombre de Don Bernabé Caldes y su colono Enrique García, en la tanda de trece á trece semanas, en los días Viernes y Sábados, con veintiocho horas y media los primeros, y veintiséis horas los segundos, y con esta cantidad de agua que corresponde á las fincas descritas, como derecho inherente á la tierra, se riegan las

seis fanegas de la primera y las siete fanegas de la segunda, y por eso al describirlas se dice que estas tierras tienen riego propio.

A los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por este primer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días que empiezan á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan a alegar su derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Lorca á cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Ramón de Páramo.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

**Número 580.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA****Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Dn José Cotanda Zarzo, mayor de edad, casado, peñito agrícola, vecino de Alhama de Murcia, se instruye expediente para acreditar e inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el�tinio de las siguientes fincas:

1.º Un trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido del Ral, sitio del Aljibe, de treinta y tres áreas, equivalentes á seis celemines; lindando Norte, Sur y Este con tierras de mi propiedad, y Oeste con el camino hondo; su valor quinientas pesetas.

2.º Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el mismo partido y sitio, su cabida once áreas y diez y ocho centiáreas, equivalentes á dos celemines; lindando por el Este tierras de Joaquín Vicente Romero, y por los demás vientos tierras del expONENTE; su valor ciento cincuenta pesetas.

3.º Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido de Espuña, sitio de la Punta, su cabida una hectárea, dos áreas y una centiárea, equivalentes á una fanega, seis celemines y una cuartilla; lindando por el Norte con tierra de mi propiedad; Sur las de María Dolores Aguilera González, de esta vecindad, camino por medio; Este tierras de Manuel López y Pascual Ballesta, y Oeste tierra de Dn Alfredo Sánchez; su valor seiscientas pesetas.

4.º Otro trozo de tierra secano con arbolado en el mismo partido y sitio, de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, equivalente á nueve celemines; y linda por el Norte y Este tierra de mi propiedad, y Sur y Este otra de Dn Alfredo Sánchez Benito; su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.º Otro trozo de tierra secano con arbolado, en el mismo partido y sitio, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines, y linda por Norte y Oeste tierra de mi propiedad; Sur la de Manuel López, y Este la de Juan Cerón; su valor ciento cincuenta pesetas; y

6.º Otro trozo de tierra secano con viña, en el mismo partido y sitio, de sesenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á once celemines; y linda por el Norte tierra de Juan Cerón y Juan Aledo, y Oeste la de Juan Cerón y

Don Alfredo Sánchez; su valor quinientas pesetas.

Las descritas fincas las adquirió el recurrente por compra en la siguiente forma: la primera á Juan Ramírez González, la segunda á Pedro Soriano Peña, la tercera á Pedro Aguilera González, la cuarta á Don José López Galián, la quinta á Dolores López Sánchez y la sexta á Don Alfredo Sánchez Benito.

Y por medio del presente se convoca por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término que resta de ciento ochenta días contados desde el veintiocho inclusive de Agosto último, comparezcan si quisieren alegar su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á catorce de Febrero de mil novecientos veinte.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

**Número 441.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA**

Seliwage Guillermo, domiciliado últimamente en Águilas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por estafa á D. Guillermo Krausse Krausse.

Lorca 20 de Febrero de 1920.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

**Anuncios.****Á LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.